



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 16 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 12

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Saceta del día 14).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado que fué de Infantería de Marina Gerardo Canales Puerta, de 27 años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de Ribadavia, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano, poniéndolo á disposición de este gobierno caso de ser habido para ser conducido al Arsenal de Cartagena, para responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye.

Oviedo 14 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Sanmartín.

R. al núm. 75

Obras públicas.—Carreteras

El Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido disponer que el día veintitres del actual se proceda á abonar ante el Alcalde de Boal, en el local y á la hora que éste designe, el importe de las fincas que en el término de dicho pueblo hay que expropiar para construir el trozo quinto de la carretera de Navia á Grandas de Salime, siendo los propietarios los señores siguientes:

- D. Francisco Mejica González, de Bodella.
 Bartolomé Alvarez, de Viñas.
 Francisco Villamil, de id.
 D.ª Carlota González, de Vivero.
 D. Pedro Quintana, de Rodella.
 Francisco Alvarez, de Viñas.
 Francisco Martínez, de id.
 D.ª María Mendez Villamil, de Loma.

- D. José Pérez, de Viñas.
 Juan López, de Viñas.
 Herederos de Ramona Braña, de Mazos.
 D. Francisco Braña, de id.
 Florentino Alvarez, de id.
 D.ª Francisca Braña, de Santa Eulalia.
 D. José Braña, de Mazos.
 Antonio Martínez, de id.
 Fernando Villamil, de Vega de Ribadeo.
 Ramón Rodríguez Villamil, de Boal.
 Perfecto Fernández Arias, de Mazos.
 José Novo, de Arenal.
 José Pérez Blanco, de Mazos.
 Constantino Bousoño, de id.
 Francisco Arias, de id.
 D.ª Francisca González, de Armal.
 D. Fermín Fernández, de id.
 Pedro Carvajales, de id.
 D.ª Josefa Blanco, de id.
 D. Francisco Castrillón, de id.
 D.ª Josefa Pérez, de id.
 D. Bernardo Fernández, de id.
 Ramón Novo, de id.
 Pedro Rodeiros, de id.
 Ramón Villamil, de Boal.
 Francisco Castrillón y Carlota Fernández, de Mazos.
 D.ª Carlota Gerendez, de Vivero, Lugo.
 D. José Bousoño, de Caldano.
 Manuel Fernández, de Armal.
 José Blanco Arias, de id.
 Aurelio Infanzón, de id.
 José Blanco, de id.
 Manuel Bermúdez, de id.
 Francisco Fernández Arias, de idem.
 Herederos de D. Juan Santamarina, de id.
 D. Marcelino Castrillón, de id.
 D.ª Josefa Blanco Arias, de id.
 D. Laureano Castrillón, de id.
 José García Rodríguez, de id.
 Domingo Rodríguez, de id.
 Leopoldo Infanzón, de id.
 Herederos de doña Eugenia Carvajales, de id.
 D. Antonio Martínez, de id.
 José Pacios, de id.
 Francisco Bousoño, de id.

- Herederos de doña Generosa Villamil, de id.
 D. José Villamil, de id.
 José Bousoño, de Boal.
 Celestino Rodríguez, de Armal.
 José Linera, de Boal.
 Agustín Presno, de id.
 Herederos de D. José Infanzón, de idem.
 D. Domingo Fernández y Suárez, de id.
 José María Santa Eulalia, de idem.
 Víctor Sánchez, de id.
 D.ª Antonia Santa Eulalia, de idem.
 D. Pedro Guerra, de id.
 José Villamil, de id.
 Jesús Luriza, de id.
 Manuel Bousoño, de id.

Y según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, aprobado en 13 de Junio de 1879, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 9 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Iturralde.
 (R. al núm. 66).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Octubre último esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 77 al 100, durante los años de 1902, 1903 y 1904 provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 11.918 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministe-

rio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 24 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico ó en efectos de Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Diciembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..., durante los años de..., provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como

toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).
R. al núm. 50.

Comisión provincial de Oviedo

Elecciones

Visto el expediente de las elecciones municipales verificadas en el concejo de Parres y las reclamaciones producidas contra la capacidad de tres de los concejales electos, expediente entregado en la Secretaría de esta Comisión en 30 de Diciembre último, con comunicación del Alcalde fecha 27 de Noviembre:

Resultando que celebradas las elecciones municipales el día 10 de Noviembre último y verificado el escrutinio general el día 14, se presentaron ante el Ayuntamiento, dentro del plazo legal, tres reclamaciones:

Una suscrita por D. Manuel González, protestando contra la capacidad legal del Concejal electo D. Manuel Blanco Vega, porque, como heredero de D. José García Valle, viene percibiendo una parte de intereses anuales de 600 pesetas que el Ayuntamiento paga por rédito de 10.000 que dicho señor prestó hace años á la Corporación; porque á su influencia en ella se atribuye el haberse consignado en el presupuesto de 1898-99, quinientas pesetas, para devolver á dichos herederos, como reintegro de un pago indebido, y porque en Febrero del año último informó que un terreno que solicitaba cerrar D.^a Gervasia Fernández, era propiedad de D. Leonardo Llanin, cuando pertenecía al dominio público, hallándose pendiente el asunto de la resolución del Gobierno civil.

Otra de D. Salvador de Poó, contra la capacidad legal del Concejal electo D. Manuel Blanco Vega, fundándose en que el Ayuntamiento le concedió en 15 de Agosto de 1896 la expedición de cédulas personales de aquél ejercicio, habiéndose acordado en el mismo mes del año 1897 formar expediente por el déficit de 150 pesetas ingresadas de menos por dicho concepto, sin que conste que se le haya exigido la responsabilidad por incumplimiento del compromiso; en que como heredero de D. Pedro Pando, ha de estar directamente interesado en el expediente que el Ayuntamiento ha de tramitar para la devolución de los bienes embargados á D.^a Benita del Cueto y otros, y que fueron comprados por dicho D. Pedro, contra lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil; y en que siendo Alcalde el año 1900 se adjudicó á su madre doña Francisca Vega, en la cantidad de 22 pesetas, la parte de un camino público, sin cumplir los requisitos apuntados en la resolución del Gobierno civil, fecha 12 de Mayo del referido año; y

Otra firmada por D. Rafael Casanueva, asegurando que D. Tomás Cueto Llano, no reúne las condiciones legales para ejercer el cargo de Concejal, alegando para demostrarlo que tiene con el Ayuntamiento un contrato, por el cual está obligado á proporcionar casa-habitación para la fuerza del puesto de la Guardia civil, y que se halla en posesión de varias fincas de las vendidas por el Ayuntamiento en 1894 y que fueron indebidamente embargadas á los herederos de un Depositario, habiéndose anulado por el Gobierno civil el procedimiento de apremio seguido contra dichos bienes, resolución en cuyo cumplimiento están in-

teresados los poseedores de los mismos;

Resultando que los concejales electos, cuya capacidad legal ha sido impugnada, contestaron: D. Manuel Blanco Vega, que ni es heredero de D. José García Valle, ni tiene contrato alguno con el Ayuntamiento, de quien no es deudor ni acreedor; que el reintegro de 512,33 pesetas ha hecho á los referidos herederos, lo ha sido por orden del Gobierno civil, según consta del presupuesto adicional de 1898-99, y que el recurso establecido acerca del cerramiento hecho por D.^a Gervasia Fernández, expediente en el cual el dicente intervino como Concejal, ha sido resuelto por el Sr. Gobernador en 18 de Julio último; D. Antonio Pando, que no es deudor al Municipio por concepto alguno, puesto que el contrato que tuvo como expendedor de cédulas personales de 1896-97 fué cumplimentado, solventándose todas las cuantas, como resulta de la sesión de 23 de Mayo de 1899; que nada tiene heredado de D. Pedro Pando, ni tiene nada que ver en la compra que éste ha hecho legalmente de unos bienes y que la adjudicación hecha á la madre del exposante de una parcela, se verificó con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1900, sin haber él intervenido en ello; y D. Tomás Cueto Llano, que si bien el piso que actualmente ocupa la Guardia civil es de su propiedad, lo tiene arrendado desde el día 3 de Septiembre último á D. José Llano Cueto, y que los bienes comprados á D. Pedro Pando lo fueron por escritura pública, sin que tenga nada que ver con el Municipio, puesto que fué un contrato entre particulares;

Resultando que á continuación de estas manifestaciones certifica el Secretario del Ayuntamiento que los concejales electos D. Manuel Blanco, D. Antonio Pando y D. Tomás Cueto no tienen contrato alguno con el Municipio, ni son deudores ni acreedores del mismo por ningún concepto, que por orden del Sr. Gobernador se incluyeron en el presupuesto de 1898-99 quinientas doce pesetas y treinta y tres céntimos, como reintegro á los herederos de don José García Valle por pagos indevidos, reintegro que consta en los libros de contabilidad; que con fecha diez y ocho de Junio último fué confirmado por el Gobierno civil el acuerdo por el que se autorizó á D.^a Gervasia Fernández para verificar el cerramiento á que se hace referencia en el primer resultando; que D. Pedro de Pando y sus herederos no son deudores ni acreedores del Municipio, ni tienen contrato alguno con el mismo y que la parcela enajenada en el pueblo de Castañera ha sido adjudicada por el primer Teniente de Alcalde, sin que en ello hubiera intervenido D. Antonio Pando; que según contrato que obra en la Secretaría, D. Tomás Cueto Llano, arrendó el local que ocupa la Guardia civil á D. José del Llano en 3 de Septiembre último, desde la cual fecha corre por cuenta de éste, aunque se conceden dos meses de plazo á la referida fuerza para desalojar el local; y que los bienes comprados por D. Tomás han sido adquiridos, según escritura exhibida, de un particular, sin que nada tenga que ver con el Municipio; informando el Alcalde que ninguno de los tres concejales expresados tienen contrato directo ni indirecto con el Ayuntamiento, ni son deudores ni acreedores del mismo por ningún concepto;

Visto el artículo 43 de la Ley

Municipal y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que á más de no ser causas de incapacidad para ejercer el cargo de Concejal las aducidas contra la aptitud legal de D. Manuel Blanco Vega, puesto que el haber heredado una parte de los intereses de un préstamo hecho al Ayuntamiento no le daría el carácter de contratista de servicios, ni el haber obtenido el reintegro de un pago indebido pudo privarle de su derecho electoral pasivo, y menos el haber informado como Concejal en un expediente de policía, hallarse desvirtuados estos fundamentos, que de ningún modo se justifican, por las afirmaciones del interesado que niega su cualidad de heredero de D. José García Valle, y por la certificación en que consta que dicho reintegro fué ordenado por la Superioridad y que el expediente referido terminó con la resolución del Sr. Gobernador confirmatoria del acuerdo municipal:

Considerando que el Concejal electo D. Antonio Pando, según acredita la certificación que acompaña á la contraprotesta, no es deudor á los fondos Municipales, por ningún concepto, ni por lo tanto ha podido expedirse contra él apremio, apareciendo en este trámite como ineficaz en cuanto alega hechos futuros posibles, cual es el supuesto de que el Ayuntamiento habrá de tramitar un expediente para la devolución de bienes embargados cuyos adquirentes serán siempre y en todo caso ajenos á la cuestión que se ventila entre la Corporación y los interesados, y en lo que se refiere á la adjudicación de un terreno que, aunque hubiera sido ilegal y originase responsabilidades, no sería actualmente motivo de incapacidad:

Considerando que la misma razón antedicha milita en favor de D. Tomás Cueto Llano, como poseedor de algunos de los expresados bienes embargados, que por otra parte adquirió directamente de un particular y que á más de haberse demostrado por la certificación unida al expediente que ha sido rescindido el contrato de arriendo del local que ocupa la fuerza de la Guardia civil, es doctrina constante, mantenida por multitud de resoluciones Ministeriales, entre otras las Reales ordenes de 17 de Diciembre de 1887, 1.º de Julio de 1880 y 21 de Junio de 1890, que los contratos de arrendamiento de fincas, á renta fija, no son los contratos á que se refiere el número 4.º del art. 43 de la Ley Municipal, ni causa, por lo tanto, de incapacidad para ser Concejal:

Considerando que el notable retraso con que se recibió en la Comisión este expediente, por no haber sido remitido en la forma que determina el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, revela en el Alcalde que á la sazón ejercía el cargo marcada negligencia que exige la imposición del correctivo señalado en el citado precepto legal:

La Comisión provincial en sesión de anteayer acordó desestimar las reclamaciones producidas por Manuel González, D. Salvador de Poó, y D. Rafael Casanueva, y en su consecuencia declarar con capacidad legal para el cargo á los concejales electos del Ayuntamiento de Parres, D. Manuel Blanco Vega, D. Antonio Pando Vega y D. Tomás Cueto Llano; imponer á D. Celestino Villar, que en 27 de Diciembre ejercía el cargo de Alcalde de dicho Concejo y que firmaba la comunicación de remisión del expediente, la multa de 50 pesetas que hará

efectivas en papel de pagos al Estado, en el término de 10 días, y que se publique esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en el plazo de 10 días:

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Dios guarde á V. S. muchos años.

Oviedo 11 de Enero de 1902.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 64

Comisión Liquidadora

DEL

Regimiento del Principe 3, primer Bn.

Ultimados por la Comisión Liquidadora del primer Batallón expedicionario á Cuba del Regimiento de Infantería Principe núm. 3, que tiene su residencia en Oviedo (Asturias) los ajustes de todos los individuos que pertenecieron en aquella Antilla á dicho primer Batallón, se hace preciso que los interesados ó sus legítimos herederos reclamen de la citada Comisión los créditos que hubieran podido resultarles, remitiendo al efecto por conducto de la autoridad militar ó local respectiva, una instancia ó información testifical hecha ante el alcalde ó juez municipal correspondiente, en la cual se acredite por medio de dos testigos idóneos que los reclamantes son los únicos y legítimos herederos del soldado, cabo ó sargento que motive la reclamación.

Cuando esta se verifique por el mismo interesado será suficiente la instancia que autorizará por sí mismo ó por persona á su ruego.

Sin perjuicio de lo expuesto se exigirán despues, á aquellos herederos cuyos créditos excedan de 250 pesetas, los documentos que previene la Real Orden de 23 de Noviembre de 1896 (Colección Legislativa núm. 328.)

Desde luego ha de tenerse en cuenta que esta reclamación no deben verificarla aquellos que se hubiesen acogido al artículo 2.º del Real Decreto de 16 de Marzo de 1899, ó sea que hayan percibido 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus alcances, ni tampoco, como es natural los que ya hubiesen percibido ó solicitado sus alcances finales.

Todos los documentos que se exigen para estas reclamaciones han de ser extendidos en papel de la clase 12.ª ó sea de 10 céntimos, con arreglo á lo que previene el título 3.º, capítulo 1.º, regla 10, inciso F de la ley Provisional del Timbre del Estado vigente.

Oviedo 8 de Enero de 1902.—El Coronel, Ramón Argüelles.

R. al núm. 59.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Diciembre de 1901.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 4 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	1	1	2	»	1	1	»	1	»	»	4	
Tifus exantemático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.	»	2	2	5	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	4	8	12
Escarlatina.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Grippe.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.	»	»	»	»	»	1	5	2	2	4	»	1	»	»	7	8	15
Tuberculosis de las meninges.	4	1	2	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	7	3	10
Otras tuberculosis.	»	»	1	1	1	»	1	»	»	»	5	1	»	»	8	2	10
Sifilis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáncer y otros tumores malignos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.	1	»	1	»	»	»	1	4	»	»	»	»	»	»	3	4	7
Enfermedades orgánicas del corazón.	1	»	»	»	1	2	2	2	2	»	2	2	»	»	5	5	10
Bronquitis aguda.	2	3	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	9
Bronquitis crónica.	2	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	5	9
Pneumonia.	2	»	2	»	1	»	3	»	»	1	»	»	»	»	3	6	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	2	»	2
Diarrea en menores de dos años.	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	3	3
Hernias obstrucciones intestinales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación.	4	»	1	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	6	3	9
Debilidad senil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	3	3	1	»	1	1	»	2	3	5	4	21	»	»	12	32	44
<i>Total por sexos.....</i>	19	13	16	12	7	7	9	9	8	13	15	31	»	»	74	85	159
<i>Total por edades.....</i>	32		28		14		18		21		46		»		159		»

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
66	64	6	5	141	2	3	1	1	7	159
66	64	6	5	141	2	3	1	1	7	159

Oviedo 31 de Diciembre de 1901.—Justo Fernández Rua.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de El Franco

Terminado el repartimiento de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren procedentes.

La Caridad 13 de Enero de 1902.
—El Alcalde, Vidal Sierra.
R. al núm. 81.

Alcaldía de Illano

El día 24 del actual á las diez, tendrá lugar en esta Consistorial, la segunda subasta en venta exclusiva de carnes frescas y saladas, alcoholes y vino, bajo el tipo de 3.951 pesetas y 19 céntimos, y con las condiciones que obran en el expediente de referencia que obra en Secretaría.

Illano Enero 10 de 1902.—El Alcalde, José López.
R. al núm. 79.

Alcaldía de Amieva

Edicto

D. Félix García González, Alcalde Constitucional de Amieva.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni segunda subasta con venta libre de los derechos de consumos de este concejo, aquella por el presupuesto total y esta por las dos terceras partes de dicha cantidad, el día 22 del corriente mes y de diez á doce de su mañana tendrá lugar en estas Consistoriales y ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento la subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes para el año de 1902, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la caja municipal; la provisional para hacer posturas será el 5 por 100 del tipo mínimo de subasta, pudiendo hacerse este depósito por cualquiera de los medios que autoriza el Reglamento.

Los precios máximos á que podrá vender las especies el arrendatario serán los acordados por la Comisión y que constan en el respectivo pliego de condiciones.

No se admitirá postura que no cubra el tipo mínimo de la subasta, la que en último término se adjudicará al que mejor beneficie los intereses del vecindario.

El rematante abonará los gastos de inserción de este edicto.

Sanes y Enero 12 de 1902.—El Alcalde, Félix García González.
R. al núm. 77.

Alcaldía de Coaña.

D. Francisco García Coaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la segunda subasta en venta exclusiva de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en los dos grupos de carnes y líquidos de este concejo para el año de 1902, se anuncia una tercera y última subasta que tendrá lugar el décimo día precisamente

del en que aparezca este anuncio en este periódico oficial, bajo las mismas condiciones que se publican en los anuncios insertos en el BOLETIN números 282 y 296, fecha 13 y 31 de Diciembre último y art 298 del vigente Reglamento.

Coaña 9 de Enero de 1902.—El Alcalde, Francisco García Coaña.
R. al núm. 80.

Alcaldía de Teverga

D. Adolfo García Ramos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Teverga.

Hago saber: que la Corporación que tengo la honra de presidir, tiene proyectado, y para ello cuenta con consignación en el presupuesto, la construcción de una galería en la fachada principal de esta nueva casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación en este periódico oficial.

Teverga Enero 10 de 1902.—El Alcalde, Alfredo G. Ramos.

R. al núm. 78

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García y Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo civil de este Superior Tribunal, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

En la ciudad de Oviedo y Enero ocho de mil novecientos dos, en el pleito de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes de la una como demandante D.^a Benita Menéndez Valcárcel, viuda, dedicada á los labores propias de su sexo, y vecina de Sas, provincia de Orense, y de la otra como demandada D.^a Casilda Fernández, y por su fallecimiento, sus hijos y herederos D. Florentino y D.^a Teresa Perez y Fernández, vecinos del concejo de Tapia apelantes y D. Antonio Pérez y Fernández respecto del que se entiende la sustanciación con los Estrados del Tribunal por no haberse personado, estando representada la parte apelada por el Procurador D. José Bernardo y los dos apelantes por don Hermógenes Feito, sobre reivindicación de bienes.

Fallamos

Que con revocación de la sentencia apelada debemos absolver y absolvemos á los demandados D. Florentino, D. Antonio, y D.^a Teresa Pérez y Fernández, de la demanda sobre reivindicación de bienes que es objeto de este pleito sin hacer especial condena de costas de ambas instancias:

Publíquese el encabezamiento y

la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del demandado D. Antonio Pérez Fernández, á no ser que se obtenga por que se le notifique en persona.

Devuélvase los autos al Juzgado de donde procedan con la correspondiente certificación y carta orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ciriaco Anaya.—Francisco Noguera.—Ricardo Prada.—Manuel Ybañez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Oviedo y Enero diez de mil novecientos dos.

—Marcelino García y Rúa.
R. al núm. 19

Juzgado de Oviedo

Edicto

En virtud de providencia dictada en cuatro del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de doña Isabel Cosmen y Fernández, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicha causante doña Isabel Cosmen y Fernández, natural de Brañas de Arriba, hija de los finados D. Miguel y doña Joaquina, de cincuenta años de edad y viuda de D. Francisco Paz y Paz, ocurrido en esta Corte, de la que era vecina, el día veintiocho de Agosto del año próximo pasado, sin dejar descendientes ni ascendientes legítimos, ni hijos naturales reconocidos ó legitimados por concesión real, así como tampoco hermanos ni hijos de hermanos, ni conyuge superstite, habiéndose presentado reclamando su herencia sus primos hermanos por línea paterna doña Isabel, D. José, D. Constantino y doña Constantina Cosmen, sin segundo apellido, hijos de la difunta doña María Cosmen y Alvarez, tía carnal de la causante y su prima hermana por línea materna D.^a Manuela Martínez y Fernández, hija de la finada D.^a Amileta Fernández, tía carnal también de la causante, todos los cuales se encuentran en cuarto grado de parentesco en línea colateral; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Madrid cuatro de Enero de mil novecientos dos.—El Actuario, Lesmes López.

R. al núm. 20.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Villaviciosa.—De la propiedad de D. Bernardo Hévia y del monte de Rozadas y Peón, se extraviaron dos yeguas, una potrita y un potrillo de las señas siguientes:

Una yegua alzada siete cuartas, pelo negro, edad cerrada y calzada de las patas, con una estrella en la frente.

Otra idem, de seis cuartas, pelo negro, edad cuatro años.

Una potrita de diez meses, pelo negro, con una estrella en la frente.

Un potrillo negro, de dos años cumplidos, marcado á hierro con una figura cuadrada.

Lo que se anuncia al público con

el objeto del que haya encontrado dichos animales lo participen á esta Alcaldía, para que llegue á conocimiento de su dueño, el que responde de la manutención y gratificación.

Villaviciosa 8 de Enero de 1902.
—El Alcalde, Pedro Pidal. 2

Laviana.—De los pastos de Breza en Peñamayor (Laviana) se extravió una yegua de las señas siguientes:

Color negro, seis cuartas de alzada, algo calzada de la pierna izquierda, una pequeña estrella en la frente y una flor en la nariz.

Lo que se hace público por el presente para que el que la haya hallado se sirva entregarla en esta Alcaldía, previa indemnización de daños.

Laviana 26 de Diciembre de 1901.
—El Alcalde, Segundo Alvarez.

Aller.—El vecino de Carmones, León, D. Isidoro Alonso, solicita de esta Alcaldía, se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el extravío de dos caballos de las señas siguientes:

Alzada de seis cuartas y media aproximadamente, pelo castaño claro, cola corta.

Alzada seis cuartas y media aproximadamente, color negro, con una estrella en la frente, y cola corta.

Supone que se hallen en alguno de los concejos limítrofes con León, y se advierte al público por si alguno tuviera conocimiento de ellos lo manifieste á esta Alcaldía.

Aller 21 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Cándido Suárez.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Minas de Cobre

D. Julio Bertrand, vecino de Gijón, calle Pedro Duro, número 1, en Asturias, compra en grandes y pequeñas cantidades, mineral de cobre, que contenga del 8 por 100 en adelante, de Ley, y también cierta contratos de explotación, con los dueños de minas de dicho mineral, al que lo solicite.

Compañía Tranvías de Gijón

El Consejo de administración acordó celebrar Junta General ordinaria el día 31 de Enero del corriente.

Los Sres. Socios que deseen asistir á dicha junta cumplirán lo prescrito en el art. 24 de los Estatutos.

Los que no tengan depositadas las acciones podrán hacerlo en la Caja social el mismo día de la Junta.

Gijón 14 Enero 1902.—El Presidente, Calisto Alvargonzález.